

Expediente: 176/25

Carátula: MARTINEZ MILENA C/ PROVINCIA DE TUCUMÁN S/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS FONDO

Fecha Depósito: 26/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20352817660 - MARTINEZ, Milena-ACTOR

90000000000 - MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 176/25



H105031650898

JUICIO: MARTINEZ MILENA c/ PROVINCIA DE TUCUMÁN s/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION. EXPTE. N°: 176/25

San Miguel de Tucumán.-

VISTO: que vienen estas actuaciones a conocimiento y resolución del Tribunal, y

CONSIDERANDO:

I.a.- Mediante presentación de fecha 24/04/2025 mediante apoderado letrado Milena Martínez interpuso acción de amparo por mora contra el Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán y el Gobierno de la Provincia de Tucumán con motivo de la demora en el trámite de los Expedientes N°: 019784/230-M-24 por ella iniciado, y ante la falta de respuesta del Expediente N°: 023842/230-M-24 y expediente N°: 0266838/230-M-24, también de su autoría.

b.- Mediante providencia del 28/04/2025 se dispuso requerir al Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán y a la Provincia de Tucumán la producción de un informe relativo a las causales de la mora denunciada, lo que fue notificado mediante oficios depositados en fecha 06/05/25 en los casilleros digitales de Fiscalía de Estado y del Ministerio de Educación.

c.- El 13/05/2025 contestó el Ministerio de Educación de la Provincia por medio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde informó que en fecha 12/05/2025 la Secretaria de Estado de Educación del Ministerio de Educación dictó la Resolución N°0411/5 (SE) del expte. n°019784/230-M-24 (expte cabeza) y sus agregados expte n°023842/230-M-24 y 026838/230-M-24, donde se resolvió declarar en abstracto los planteos contra las actas N° 42/24 y 111/24 y rechazar el recurso de reconsideración contra el acta N°133/5 de fecha del 20/03/2025. Considera improcedente la presente acción de amparo por mora interpuesta por la actora, dado que su petición fue resuelta, de acuerdo con la información proporcionada por las dependencias del Ministerio de Educación .

En igual fecha, por medio de su apoderada letrada Fiscalía de Estado de la Provincia contestó el informe requerido, oportunidad en que adjuntó el informe referido en el párrafo anterior, al igual que la Resolución N°0411/5 (SE) del 12/05/2025 dictada por la Secretaria de Estado del Ministerio de Educación, de tal forma que habiendo la Administración otorgado a las actuaciones en cuestión el trámite pertinente cuya demora se invoca en el presente amparo con la emisión de

la resolución citada, corresponde que se archiven las actuaciones con costas por el orden causado.

d.- Mediante presentación del 17/06/2025 la actora pidió el dictado de sentencia.

e.- Por providencia del 07/08/2025 se llamaron los autos para sentencia.

II.- Resolución del caso.

En virtud de lo reseñado, en primer lugar debe precisarse el objeto de la presente acción de amparo por mora. Del escrito de la demanda surge que la actora inició el presente proceso con el fin de obtener que el Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán y el Gobierno de la Provincia de Tucumán, se expidan con motivo de la imputada injustificada e infundada demora en el trámite del expediente N° 019784/230-M-24 por ella iniciado, y ante la falta de respuesta en dichas actuaciones, del expediente N° 023842/230-M-24 y N° 026838/230-M-24, también por ella promovidos.

De las constancias arrimadas a la causa, surge que actualmente está cumplido el objeto de esta acción de amparo por mora, atento que la administración le otorgó el pertinente trámite a las actuaciones cuya demora se alegó.

En efecto, la demandada acompañó la Resolución N° 0411/5 (SE) del 12/05/2025 dictada por la Secretaria de Estado del Ministerio de Educación, comunicando que por resolución ministerial N°594/5 de fecha del 03/05/2025, la autoridad competente se expidió respecto de la propuesta de reconversión pedagógica institucional oportunamente solicitada por la actora, conforme allí se detalla.

En virtud de lo considerado, se concluye que es procedente declarar de abstracto pronunciamiento el amparo por mora interpuesto por la actora, dado que la Administración se expidió dentro del plazo fijado por el artículo 70 del C:P:C, dando cumplimiento con el informe pertinente, y principalmente emitiendo el pertinente acto administrativo respecto de la petición realizada por la amparista en sede administrativa, dando cumplimiento así al fin que se persigue con este singular tipo de proceso.

III.- Costas y honorarios.

En cuanto a las costas, se reitera que en el caso se ha configurado el supuesto previsto en el cuarto párrafo del Art. 70 del Código Procesal Constitucional, que dispone: “Si antes del plazo fijado para la contestación del informe, la Administración otorgará a las actuaciones del trámite pertinente cuya demora se alega o dictará el acto cuyo retardo funda al amparo, las costas serán impuestas por el orden causado.

En rigor, conforme surge de la prueba acompañada, la Resolución N° 0411/5 (SE) fue dictada el 12/05/2025, es decir, antes del vencimiento del plazo de cinco (5) días otorgado a la demandada para producir el informe del Art. 70 del CPC.

En consecuencia, corresponde imponer las costas por su orden.

Se difiere la regulación de honorarios para su oportunidad.

Por todo lo precedentemente considerado, este Tribunal

RESUELVE:

- I.- DECLARAR DE ABSTRACTO PRONUNCIAMIENTO**, por lo considerado, la acción de amparo por mora promovida en autos por Milena Martínez contra la Provincia de Tucumán.
 - II.- COSTAS** como se considera.
 - III.- RESERVAR** regulación de honorarios para su oportunidad.
- HÁGASE SABER.**

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL. MSL

Actuación firmada en fecha 25/08/2025

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

